

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 128-2009

Guatemala, 5 de mayo de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es obligación fundamental del Estado, promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos nacionales. Asimismo, corresponde al Presidente de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Economía, por delegación del Presidente de la República, tiene asignada la función de conducir las negociaciones de los convenios y tratados de comercio internacional bilateral y multilateral, y una vez aprobados y ratificados, encargarse de su ejecución.

CONSIDERANDO:

Que dos inversionistas de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, Iberdrola Energía S.A. y Teco Guatemala Holdings LLC, han iniciado el procedimiento de controversias con fundamento, la primera en el "Acuerdo entre la República de Guatemala y el Reino de España para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones" y la segunda en el "Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América", por sus siglas en inglés "DR-CAFTA". Para tal efecto se hace necesario designar una comisión interinstitucional de carácter temporal, que se encargará de coordinar las acciones que deban seguirse para el desarrollo de los arbitrajes internacionales.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que establece el artículo 183 literales a), e) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 5 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Creación.

Se crea la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE APOYO A PROCESOS DE ARBITRAJE, como parte del Organismo Ejecutivo, con carácter temporal.

ARTICULO 2. Objeto.

La Comisión tiene por objeto apoyar y dar seguimiento a los arbitrajes internacionales de inversionistas de la Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, IBERDROLA ENERGÍA, S.A. y Teco Guatemala Holdings LLC, que han planteado procedimiento de controversias, con fundamento en el "Acuerdo entre la República de Guatemala y el Reino de España para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones" y en el "Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América" por

sus siglas en inglés "DR-CAFTA", respectivamente, en contra del Estado de Guatemala en los Centros de Arbitraje correspondientes. La Comisión funcionará hasta la finalización de los procesos arbitrales y emisión de los laudos arbitrales respectivos o se llegue a un acuerdo satisfactorio para las partes.

ARTICULO 3. Atribuciones de la Comisión.

Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

- a) Apoyar y dar seguimiento a los arbitrajes internacionales de inversionistas de la Empresa Eléctrica de Guatemala, sociedad Anónima, IBERDROLA ENERGÍA, S.A. y Teco Guatemala Holdings LLC, en los procedimientos de controversias con fundamento en el "Acuerdo entre la República de Guatemala y el Reino de España para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones" y en el "Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América" por sus siglas en inglés "DR-CAFTA", respectivamente, en contra del Estado de Guatemala en los Centros de Arbitraje correspondientes;
- b) Apoyar las estrategias que se decidan por parte de los abogados responsables de los casos antes referidos; y,
- c) Elaborar los cronogramas de los procesos de arbitraje indicados.

ARTICULO 4. Integración.

La Comisión se integra así:

- a) Un representante del Ministerio de Economía, designado por el Ministerio de Economía;
- b) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, designado por el Ministro de Relaciones Exteriores;
- c) Un representante del Ministerio de Energía y Minas, designado por el Ministro de Energía y Minas;
- d) Un representante de la Procuraduría General de la Nación, designado por el Procurador General de la Nación; y
- e) Un representante de la Secretaría General de la Presidencia, designado por el Secretario General de la Presidencia.

ARTICULO 5. Coordinación.

La Comisión, estará a cargo de un Coordinador que será el designado por el Ministerio de Economía, bajo la dirección del Presidente de la República quien la presidirá.

ARTICULO 6. Plazo de la Comisión.

El plazo de la Comisión será de dos años, a partir de la vigencia de este Acuerdo o en la fecha en la que finalicen los procesos de arbitraje correspondientes.

ARTICULO 7. Informes.

La Comisión, entregará al Presidente de la República informes periódicos, de las actividades realizadas por la misma.

ARTICULO 8. Confidencialidad.

Todas las actuaciones de la Comisión, por su naturaleza gozarán de confidencialidad.

ARTICULO 9. Cargos Ad-honorem.

Los integrantes de la Comisión, desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem.

ARTICULO 10. Presupuesto.

El presupuesto de la Comisión, dependerá de la Presidencia de la República, para lo cual se realizarán las gestiones correspondientes ante el Ministerio de Finanzas Públicas.

ARTICULO 11. Vigencia.

El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

ALVARO COLOM CABALLEROS

**RUBEN MORALES MONROY
MINISTRO DE ECONOMIA**

**SALVADOR GÁNDARA GAITÁN
MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

**HAROLDO RODAS MELGAR
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**INGENIERO CARLOS MEANY VALERIO
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**

**LIC. ANIBAL SAMAYOA SALAZAR
SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ENCARGADO DEL DESPACHO**